



Reglamento de Ayudantía de Catedra e Investigación

Quito, Marzo 2022



Código de Reglamento Interno:	UDET-RI-007-2022
Fecha de emisión:	17/03/2022

NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD	Bajo
NIVEL DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN	Medio
NIVEL DE DISPONIBILIDAD	Alto

W



CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES
TURÍSTICAS.

RESOLUCIÓN N.º CU-RE-2-2022-III-17

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350 establece que:

“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”;

Que, la Norma Principal en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 11, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional”;

Que, el artículo 13, literal a) de la LOES, establece: “Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;

Que, el artículo 17 de la Ley antes mencionada, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 18 de la misma Ley, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:



c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos".

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad";

Que, la Disposición General Primera, de la LOES, establece: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 29, numeral 2, dispone: "Campos de formación de la educación superior de tercer nivel, de grado. - En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera: 2. Praxis profesional. - Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas preprofesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas";

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que norme y regule el procedimiento académico de Prácticas Preprofesionales en la Universidad de Especialidades Turísticas, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y más normativa vigente;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente,

RESUELVE:

REGLAMENTO DE AYUDANTE DE CATEDRA E INVESTIGACIÓN UDET



Art. 1. - Características de las ayudantías de cátedra e investigación. - Las ayudantías de cátedra o de investigación serán consideradas como horas de prácticas preprofesionales, siempre que aporten al cumplimiento del perfil de egreso.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a diez horas semanales. Para justificar la necesidad de ayudantías de cátedra, la unidad académica correspondiente deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. Número de estudiantes matriculados en la asignatura que requiere la ayudantía;
- b. Necesidades de la cátedra, en lo referente a actividades prácticas y de experimentación, y acompañamiento en los trabajos autónomos.

Las ayudantías de cátedra se constituyen en apoyo al profesor en las actividades detalladas en el literal **b** del presente artículo.

Para justificar la necesidad de ayudantías de investigación, se deberá contar con un proyecto de investigación aprobado y en ejecución. La ayudantía se asignará al director del proyecto que lo solicite.

Los ayudantes de investigación apoyarán a las actividades de recolección y procesamiento de datos.

Art. 2. - Del tutor académico de los ayudantes de cátedra e investigación. - Para los ayudantes de cátedra, el tutor académico será el profesor de la asignatura; para los ayudantes de investigación, el tutor académico será el director del proyecto de investigación. En los dos casos, a los profesores no se les asignará carga horaria adicional por esta actividad.

Art. 3. - De la no existencia de relación laboral. - Por su naturaleza, las ayudantías de cátedra o de investigación no originan relación laboral con la UDET, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los ayudantes de cátedra o de investigación, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.

No obstante, el estudiante tiene la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en el acta de acuerdos y compromisos.

Art. 4. De los ayudantes de cátedra e investigación con Capacidades diferentes. -

En caso de que los postulantes a ayudantías de cátedra e investigación presenten alguna capacidad diferente, se les dará prioridad siempre que cumplan los requisitos de la convocatoria.

Art. 5. Del procedimiento para la ejecución de las ayudantías de cátedra o de investigación. - Para la ejecución de las ayudantías de cátedra o de investigación se aplicará de la siguiente manera:

- a. El Coordinador de Carrera solicitará a los profesores de la carrera, presenten los requerimientos de ayudantes de cátedra o de investigación, durante la primera semana del período académico.
- b. El Coordinador de Carrera presentará los requerimientos de ayudantías de cátedra o de investigación, a la Dirección Académico en las siguientes 48 horas laborables a partir de la presentación de la solicitud.
- c. El Director Académico, una vez conocido los requerimientos de ayudantes de cátedra y de investigación, realizará la convocatoria en las siguientes 48 horas laborables.
- d. La convocatoria incluirá los requisitos y plazo para la presentación de documentación, que no excederá los 5 días laborables a partir de la publicación.
- e. El Director Académico, remitirá a las Coordinaciones de Carrera la documentación de los postulantes, para que se realice el proceso de selección en observancia al presente reglamento.
- f. La Coordinación de Carrera remitirá el informe de selección de ayudantes de cátedra y de investigación, al Director Académico en el plazo de 48 horas, para su legalización y publicación.
- g. Los resultados del proceso de selección de ayudantes de cátedra y de investigación, serán inapelables.
- h. Si en las carreras, las ayudantías de cátedra o de investigación son



consideradas como prácticas preprofesionales, se deberán incluir dentro del plan de prácticas preprofesionales de la carrera, y su ejecución se registrará bajo esta normativa.

Art. 6. De los requisitos para ser ayudante de cátedra e investigación. - Los estudiantes aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Certificado de ser estudiante regular y tener aprobadas todas las asignaturas hasta cuarto nivel de la carrera, y no estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula en nivel de la matrícula vigente;
- b. Para los aspirantes a ayudantes de cátedra, certificado de tener aprobada la asignatura motivo de la ayudantía de cátedra con primera matrícula, y haber obtenido uno de los tres mejores promedios en dicha asignatura;
- c. Para los aspirantes a ayudantes de investigación, certificado de haber obtenido uno de los tres mejores promedios en el período académico inmediato anterior;
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente en su vida estudiantil.
- e. En caso de empate entre dos o más candidatos, la designación se hará con base al mejor promedio de notas obtenido en su vida estudiantil universitaria.

Art. 7. Selección de ayudantes de cátedra e investigación. - La Coordinación de Carrera con base al cumplimiento de requisitos y considerando el mejor promedio, seleccionará a los posibles ayudantes de cátedra o de investigación. Y será el docente solicitante, quien elija al ayudante de cátedra o de investigación, de los estudiantes que consten en la nómina presentada.

Art. 8. De la duración de las ayudantías de cátedra e investigación. - La ayudantía de cátedra o de investigación no podrá superar dos períodos académicos secuenciales, bajo la figura de prácticas preprofesionales. De ser el caso, el profesor de la asignatura o el director del proyecto de investigación deberá solicitar al Coordinador de Carrera la continuación del estudiante como ayudante de cátedra o de investigación durante el período de vigencia de la convocatoria, siempre que el estudiante mantenga el cumplimiento de los requisitos a. y d., establecidos en el **Art. 6** del presente reglamento.



Art. 9. De la duración de la jornada del ayudante de cátedra e investigación. - El horario para el estudiante que participe en la ayudantía de cátedra o de investigación, no debe afectar su horario de clases y será determinado conforme a los requerimientos de cada asignatura, con un máximo de 10 horas semanales.

Art. 10. De las obligaciones de los ayudantes de cátedra e investigación. - Son obligaciones de los ayudantes de cátedra o de investigación:

- a. Suscribir el acta de acuerdos y compromisos;
- b. Cumplir efectivamente con las tareas asignadas en el ejercicio de su ayudantía de cátedra o de investigación;
- c. Cumplir con el Estatuto de la Universidad y la reglamentación interna; y,
- d. Asistir al lugar en donde se realice la ayudantía de cátedra o de investigación, en el horario y los días establecidos en el acta de acuerdos y compromisos.

Art. 11. Terminación de la ayudantía de cátedra e investigación. - Las ayudantías de cátedra o de investigación terminarán por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de la ayudantía de cátedra o de investigación;
- b. Por cierre del proyecto de investigación en el que fue asignado el estudiante;
- c. Por incumplimiento de alguno de los requisitos que le permitieron acceder a la ayudantía de cátedra o de investigación;
- d. Por incurrir en falta injustificada durante tres días consecutivos;
- e. Utilización indebida de los bienes de la institución, o mal comportamiento del ayudante de cátedra o de investigación;
- f. Por incumplimiento del acta de acuerdos y compromisos de alguna de las partes;
- g. Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- h. Por decisión unilateral de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los formatos generales para las actividades del procedimiento de prácticas preprofesionales serán establecidos por la Dirección Académico de



manera institucional en relación con los requerimientos que solicite la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad y las unidades académicas; serán aprobados por Comisión General Académica.

SEGUNDA. - En los recesos académicos, las tutorías de prácticas preprofesionales se asignarán a docentes titulares.

TERCERA. - Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto por Consejo Universitario en base a lo establecido en la LOES, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto Universitario y Reglamentos Internos.

CUARTA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación por parte del Consejo Universitario.

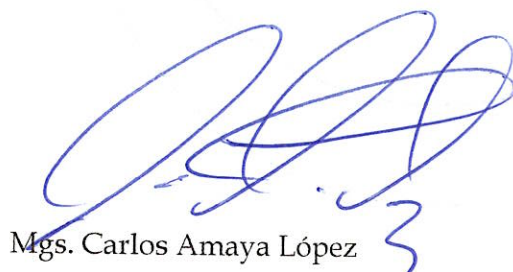
Cúmplase y notifíquese.



Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD.

**Presidente del Consejo Universitario de la Universidad de Especialidades
Turísticas UDET**

Certifica,



Mgs. Carlos Amaya López
Secretario Procurador



SECRETARIA PROCURADURIA

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2022